



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/08/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2023 00003 00	Verbal Sumario	ROMELIA CARREÑO MENDOZA	ASOVICOFU	Auto inadmite demanda	17/08/2023	1	
68307 40 03 005 2023 00004 00	Verbal Sumario	ROSA LOPEZ NOA	ASOVICOFU	Auto inadmite demanda	17/08/2023	1	
68307 40 03 005 2023 00005 00	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	CRISTIAN VALBUENA DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/08/2023	1	
68307 40 03 005 2023 00005 00	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	CRISTIAN VALBUENA DELGADO	Auto decreta medida cautelar	17/08/2023	2	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Yimmy Rodríguez Sanabria y otra
Demandados	Asovicofu
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2023-0003-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. DIRÍJASE la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión a usucapir completo, puesto se advierte que las anotaciones se extienden más allá de la 1016 que se vislumbra en el folio 372 del archivo PDF 002. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@ccendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

4. Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayo cuantía.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff660b22a0f9ca39655d847ad68000487e859ab0531b9bb2be2a36818628c4**

Documento generado en 17/08/2023 10:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Rosa López Noa
Demandados	Asovicofu
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2023-0004-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. DIRÍJASE la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión a usucapir completo, puesto se advierte que las anotaciones se extienden más allá de la 1016 que se vislumbra en el folio 362 del archivo PDF 002. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@censoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

4. Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayo cuantía.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d85b15b2b96fa8894e2856f89858761d2a3b7f51ab26031a48eefc8ec2eefa**

Documento generado en 17/08/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Valbuena Delgado
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2023-00005-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Cristian Valbuena Delgado** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$9'117.421.00 m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, representados en el contrato de leasing (arrendamiento financiero) No. 005-03-0000000866 de fecha suscribió el día 29 de octubre de 2018 y que se relacionan a continuación:

Año	Mes	Valor	Fecha Vencimiento
2023	Mayo	\$ 2.254.831,00	2/05/2023
	Mayo	\$ 2.287.530,00	30/05/2023
	Junio	\$ 2.287.530,00	30/06/2023
	Julio	\$ 2.287.530,00	31/07/2023

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento



señalada en la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO**, portador de la T.P. **133.480** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2c2fd707895f38d48ce14277856c244686e3fef322cabfbf1828857707aee**

Documento generado en 17/08/2023 11:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>